

### **37.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO DE RETIRO**

**ARTÍCULO 1º.-** A todo beneficiario de una Jubilación Ordinaria o Extraordinaria donde CAFAR resulta Caja otorgante, y del Subsidio por Edad Avanzada, se le abonará un Subsidio especial de pago único cuyo monto será hasta el importe equivalente a 1.500 Módulos. No se encuentran comprendidos aquellos afiliados que solicitasen nuevo acogimiento a la jubilación en los términos del Artículo 47º de Ley 10.087/83 y sus modificatorias y que ya hubiesen percibido este subsidio con anterioridad.

**ARTÍCULO 2º.-** Cuando falleciere un afiliado en actividad, también se abonará el presente subsidio a quienes corresponda conforme Artículos 2º y 3º del Reglamento del Subsidio por Fallecimiento, aplicándosele de corresponder, el mecanismo de reducción punitiva dispuesto en el Artículo 5º del citado ordenamiento. En consecuencia el monto a que tiene derecho el beneficiario será el resultante de deducir los importes a que se hace mención en el Artículo 5º referenciado.

**ARTÍCULO 3º.-** Este Subsidio se financiará con el aporte obligatorio a cargo de todos los afiliados activos, correspondiente a 0,25 Módulo por cada uno de estos beneficios que se otorgue.

**ARTÍCULO 4º.- Transitorio** - En el caso de los jubilados existentes a la fecha de sanción del presente CAFAR abonará este subsidio difiriendo la recaudación citada en el Artículo anterior para el momento del fallecimiento del beneficiario.

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos de la liquidación y pago se tomará en cuenta el valor del Módulo vigente a la fecha en la cual se adquiere el derecho a la percepción del beneficio jubilatorio y/o el día del fallecimiento del afiliado activo, según corresponda en cada caso.

**ARTÍCULO 6º.- Transitorio** - A los efectos de la liquidación y pago a los afiliados pasivos existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente, se tomará en cuenta el valor del Módulo vigente al mes de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 7º.-** El Directorio de CAFAR exigirá la documentación que considere necesaria para constatar el derecho a percibir este subsidio.

**ARTÍCULO 8º.-** El Directorio de CAFAR decidirá sobre cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento.

Diciembre de 2018.